

El presente Acuerdo particular entró en vigor el 31 de mayo de 1993, fecha de la Nota española, según se señala en el texto de las Notas intercambiadas.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 3 de junio de 1993.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

16658 *ENMIENDAS propuestas por Alemania al anejo 1, apéndice 2 (párrafos 12 y 27), del Acuerdo sobre Transportes Internacionales de Mercancías Perecederas y sobre Vehículos Especiales utilizados en esos transportes (A.T.P.) hecho en Ginebra el 1 de septiembre de 1970 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1976, 25 de marzo y 16 de junio de 1981, 28 y 29 de febrero de 1984, 2 de julio de 1986, 5 de mayo de 1987, 20 de mayo de 1988, 10 de mayo y 6 de noviembre de 1990 y 5 de agosto de 1991), puestas en circulación por el Secretario general de las Naciones Unidas el 15 de junio de 1992.*

ENMIENDAS PROPUESTAS POR ALEMANIA AL ANEJO 1, APENDICE 2 (PARRAFOS 12 Y 27), DEL ACUERDO SOBRE TRANSPORTES INTERNACIONALES DE MERCANCIAS PERECEDERAS Y SOBRE VEHICULOS ESPECIALES UTILIZADOS EN ESOS TRANSPORTES (A. T. P.) HECHO EN GINEBRA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1970.

Párrafo 12.

Al final del párrafo, añadir: «las pérdidas en línea del cable eléctrico comprendido entre el instrumento de medida de la aportación de calor y la caja sometida a prueba deberán medirse o estimarse por cálculo y deberán sustraerse de la medida de la aportación total de calor».

Párrafo 27.

En la tercera línea, después de «± 10 por 100», añadir: «cuando se utilice el método de enfriamiento interior y de ± 5 por 100 cuando se utilice el método de calentamiento interior».

Las presentes Enmiendas entran en vigor el 15 de junio de 1993 de conformidad con lo establecido en el artículo 18.6 del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 1 de junio de 1993.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

16659 *REAL DECRETO 805/1993, de 28 de mayo, por el que se aprueba la instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón pretensado EP-93.*

La instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón pretensado (EP-77) fue aprobada por Real Decreto 1408/1977, de 18 de febrero. Con posterior-

idad, los Reales Decretos 1789/1980, de 14 de abril, y 2695/1985, de 18 de diciembre, introdujeron modificaciones en la instrucción original.

La Comisión Permanente del Hormigón, de carácter interministerial, que fue creada al amparo del Decreto 2887/1968, de 20 de septiembre, y reestructurada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1177/1992, de 2 de octubre, está encargada de la redacción y revisión de la mencionada instrucción y ha estimado necesario modificarla.

El objeto de la modificación es doble: por una parte, adecuar los apartados que deben tener un tratamiento homogéneo con el que se les otorga en la instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado (EH-91), aprobada por el Real Decreto 1039/1991, de 28 de junio, y por otra parte, adaptar a la situación actual de la tecnología el contenido de otros apartados que así lo demandan, todo ello en base a la experiencia adquirida, a las observaciones que ha venido recibiendo y a los estudios que los grupos de trabajo, creados a tal efecto, han realizado.

En su virtud, a iniciativa de la Comisión Permanente del Hormigón, cumplidos los trámites previstos en el Real Decreto 568/1989, de 12 de mayo, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas, con informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba la instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón pretensado (EP-93), que figura como anejo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

El ámbito de aplicación de esta instrucción comprende con carácter obligatorio todas las obras de hormigón pretensado, tanto de las Administraciones Públicas como las de carácter privado.

Disposición transitoria primera.

Los proyectos aprobados por las Administraciones Públicas o visados por Colegios profesionales antes de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto se registrarán por la instrucción vigente en el momento de la aprobación de aquéllos y podrán servir de base a la ejecución de las obras correspondientes, siempre que éstas se inicien antes de un año a partir de la publicación de este Real Decreto.

Disposición transitoria segunda.

La ejecución de las obras comprendidas en la disposición transitoria anterior se realizará de acuerdo con la instrucción vigente en el momento de la aprobación, pudiendo no obstante aplicar la nueva instrucción en aquellos puntos que no impliquen modificación del proyecto o contrato.

Disposición transitoria tercera.

Si las obras no se iniciaran en el plazo fijado en la disposición transitoria primera sus proyectos deberán ser modificados de acuerdo con los preceptos de esta instrucción.